



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 21 de Febrero del 2006 -- N° 214

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE EDUCACION:		062-2006	Delégase al abogado Roger Nieto, Subsecretario del Litoral (E), represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos 4
0063	Desígnase al ingeniero Carlos Zabala Vincenzine, representante ante la Orquesta Sinfónica de Guayaquil 2	063-2006	Ratifícase la designación al economista Wilson Torres A., funcionario de la Subsecretaría de Política Económica, represente al señor Ministro ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal 5
0064	Desígnase al doctor Julio Martínez, delegado ante la Comisión Nacional de Conectividad 2	065-2006	Delégase al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador 5
0065	Desígnanse al Embajador Juan Cueva Jaramillo y doctor Teodoro Barros, Director Nacional de Educación Regular y Especial, representantes ante el Consejo Administrativo de la Fundación - Colegio La Condamine de la ciudad de Quito 3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
0066	Desígnase al Embajador Hernán Holguín, Director de Asuntos Internacionales de este Portafolio, representante ante el Directorio de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República 3	0010	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Iglesia Misionera Pentecostés A.C.I.M., con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 5
0067	Delégase a la abogada María Rosa Jurado, Vocal ante el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura 4	0020	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada Ministerio Cristiano "Palabra de Vida", ubicada en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua 6
0068	Desígnase al doctor José Neira Carrión, representante ante el Directorio de la Orquesta Sinfónica de Cuenca 4		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		-	Cantón Babahoyo: Que aprueba el plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor de la tierra, los factores para la valoración de las edificaciones, por edad, estado de conservación, los demás elementos valorizables y las tarifas, que regirán para el bienio 2006-2007
-	6	-	Cantón Babahoyo: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos, rurales y adicionales
-	8		31
-	11		37
<hr/>			
N° 0063			
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA			
Considerando:			
0020	17	Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia;	
		Que es necesario nombrar un delegado al Directorio de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil; y,	
		En uso de esta atribución,	
Acuerda:			
		Art. 1. Designar al ingeniero Carlos Zabala Vincenzine como representante ante la Orquesta Sinfónica de Guayaquil quien informará periódicamente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y resultados obtenidos.	
		Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
003	17	Adjudicase parcialmente el contrato para la impresión de setecientos diez mil (710.000) carnés estudiantiles al Instituto Geográfico Militar	
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	18	Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	
-	20	Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	
-	27	Cantón Babahoyo: Que aprueba el plano del valor del suelo urbano; y de las cabeceras parroquiales: Caracol, Pimocha, La Unión y Mata de Cacao, y los recintos Pueblo Nuevo y Matilde Esther; los factores de aumento o reducción del mismo, para la valoración de las edificaciones, por edad, estado de conservación de las construcciones y el porcentaje que regirá para el bienio 2006-2007	
<hr/>			
N° 0064			
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA			
Considerando:			
Que la Comisión Nacional de Conectividad fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1781 de 21 de agosto del 2001 y está conformada, entre otros miembros por el señor Ministro de Educación y Cultura o su delegado;			

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta delegar las funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al doctor Julio Martínez como delegado ante la Comisión Nacional de Conectividad, quien informará al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y resultados obtenidos.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 9 de febrero del 2006.

f.) Ilegible.

N° 0065

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que la Fundación-Colegio La Condamine está normada por el entendimiento administrativo entre el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Francia y el Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador, de 4 de agosto de 1992 y que su Art. 17 dispone: El Consejo Administrativo estará integrado entre otros, por dos miembros designados por el Ministro de Educación del Ecuador;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Educación y Cultura delegar a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1. Designar a los señores: Embajador Juan Cueva Jaramillo y doctor Teodoro Barros, Director Nacional de Educación Regular y Especial, como representantes ante el Consejo Administrativo de la Fundación - Colegio La Condamine, de la ciudad de Quito, quienes informarán al titular de esta Cartera de Estado, sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 9 de febrero del 2006.

f.) Ilegible.

N° 0066

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República, está conformada, entre otros, por el señor Ministro de Educación y Cultura o su delegado;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta delegar las funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1. Designar al Embajador Hernán Holguín, Director de Asuntos Internacionales de este Portafolio, como representante ante el Directorio de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República, quien informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 9 de febrero del 2006.

f.) Ilegible.

N° 0067

Acuerda:

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Cultura, el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura está integrado entre otros, por un Vocal designado anualmente por el Ministro de Educación y Cultura;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "Delegación de Funciones", faculta al Ministro de Educación y Cultura, Raúl Vallejo Corral, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1. Delegar a la abogada María Rosa Jurado, como Vocal ante el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura, quien informará al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 3 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 9 de febrero del 2006.

f.) Ilegible.

N° 0068

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia;

Que es necesario nombrar un delegado al Directorio de la Orquesta Sinfónica de Cuenca; y,

En uso de esta atribución,

Art. 1. Designar al doctor José Neira Carrión, como representante ante el Directorio de la Orquesta Sinfónica de Cuenca, quien informará periódicamente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y resultados obtenidos.

Art. 2. Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 3 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.

Quito, 9 de febrero del 2006.

f.) Ilegible.

No. 062-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Ab. Roger Nieto, Subsecretario del Litoral (e), de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, a realizarse el día jueves 9 de febrero del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

9 de febrero del 2006.

N° 063 - 2006

No. 010

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Considerando:

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 054, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 8 de junio del 2005, mediante el cual se delega al Econ. Wilson Torres A., funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Que, el señor Carlos Caicedo Corozo, en representación de la Iglesia Misionera Pentecostés A.C.I.M., con domicilio en la ciudad de Quito, en las calles Turubamba y Av. Susana Letor casa No. S 38 G, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Comuníquese.

Que, según informe No. 2006-00012-AJU-MVM de 11 de enero del 2006, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ejercicio de la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

9 de febrero del 2006.

Acuerda:

No. 065-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Artículo primero.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Iglesia Misionera Pentecostés A.C.I.M., con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Artículo segundo.- Los miembros de la Iglesia Misionera Pentecostés A.C.I.M., practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Econ. Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el día jueves 9 de febrero del 2006.

Artículo tercero.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros, un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto de la Iglesia Misionera Pentecostés A.C.I.M.

9 de febrero del 2006.

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

N° 020

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el Pastor Luis Abril Carrillo en representación del Ministerio Cristiano "Palabra de Vida" con domicilio en la calle Bolívar No. 1934 y Castillo, cantón Ambato provincia del Tungurahua, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe N° 2006-0049-AJU-AB de 31 de enero del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o en privado; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordénase el registro y se otorga personería jurídica a la organización religiosa denominada Ministerio Cristiano "Palabra de Vida", ubicada en la calle Bolívar No. 1934 y Castillo, cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

Artículo segundo.- Los miembros del Ministerio Cristiano "Palabra de Vida", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Ambato inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto del Ministerio Cristiano "Palabra de Vida".

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2005.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA DE LA
REPUBLICA DE ECUADOR, FRENTE A ESPAÑA**

El Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador, a partir de la decisión del Gobierno español de promover las relaciones de cooperación hispano-ecuatorianas y de contribuir al desarrollo ecuatoriano, han acordado el presente programa de conversión de deuda de Ecuador frente a España.

1. Objeto y forma del Mecanismo de Conversión

- 1.1. El objeto del presente acuerdo es contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social en Ecuador mediante la puesta en marcha de un Mecanismo de Conversión de la deuda que Ecuador tiene contraída frente a España, en proyectos de desarrollo, preferentemente, en las provincias más afectadas por el proceso migratorio, y en aquellas zonas de especial vulnerabilidad o pobreza.
- 1.2. Este Mecanismo consiste en la constitución de un "Fondo Ecuador-España" que el Gobierno de Ecuador dotará con el 100% del servicio de la deuda convertida. Los recursos ingresados en el "Fondo Ecuador-España" se dedicarán a la financiación de los proyectos señalados en el punto 1.1.
- 1.3. La deuda vinculada a este programa tiene su origen en préstamos otorgados por España con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y queda especificado, en cuanto a créditos y vencimientos, en el anexo adjunto. El volumen de deuda objeto de la conversión será de hasta un monto máximo de 50 millones de dólares USA.

2. El Fondo Ecuador-España

2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador y el Ministerio de Economía y Hacienda de España acuerdan que España transfiera los derechos de cobro del servicio de la deuda citada en el apartado 1.3. al "Fondo Ecuador-España", cuyo funcionamiento se detalla en el apartado 2.2.

En contrapartida, Ecuador transferirá al citado "Fondo Ecuador-España" el 100% de los vencimientos correspondientes al servicio de la deuda vinculada a este programa, según el calendario de pagos fijado en el anexo señalado.

El Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador deberá informar puntualmente al Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y a los miembros del Comité Binacional, de las transferencias efectuadas conforme se transfieran los recursos al "Fondo Ecuador-España", España condonará el importe íntegro del vencimiento correspondiente.

2.2. Los recursos del "Fondo Ecuador-España" serán ingresados en una cuenta en una entidad financiera acordada por ambas partes. El manejo financiero de los recursos del Fondo será establecido en el reglamento que aprobará el Comité Binacional.

Todo rendimiento financiero que genere el Fondo Ecuador-España, se sumará a su capital para financiación del programa.

2.3. El calendario de vencimientos podrá ser adelantado conforme a lo dispuesto en el apartado 4.4.

2.4. El ICO, como agente financiero responsable de la gestión de la deuda afectada, y el Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador instrumentarán el procedimiento concreto que permita formalizar las acciones previstas en los puntos anteriores.

3. Utilización de los recursos convertidos. Proyectos financiados con cargo al programa de conversión

3.1. Los recursos ingresados en el "Fondo Ecuador-España" serán utilizados para financiar los proyectos recogidos en el apartado 1.1. que impliquen la participación de empresas, instituciones u organizaciones no gubernamentales de desarrollo españolas, incluidas las ecuatorianas con participación española.

3.2. Los proyectos que se financien con los recursos del "Fondo Ecuador-España" deberán ser factibles en los ámbitos técnico, económico y social, y ser ejecutados por empresas, instituciones u organizaciones no gubernamentales de desarrollo españolas con capacidad técnica y financiera comprobada.

3.3. Los proyectos financiados con cargo a este programa deberán incluir una señalización pública que indique que su ejecución se realizó con fondos originados por la conversión de deuda de titularidad española.

3.4. La financiación de los proyectos y los bienes y servicios importados al amparo de este Programa no supondrá, en ningún caso, la financiación de derechos arancelarios, tributos y/o gravámenes. El Estado Ecuatoriano será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que puedan derivarse de la realización de estos proyectos.

3.5. Cuando de los proyectos financiados con cargo a este programa se deriven o se puedan derivar unidades de Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero en el marco del protocolo de Kyoto, éstas corresponderán a España.

4. Dirección del Programa de Conversión. El Comité Binacional Ecuador España

4.1. Para la dirección del "Fondo Ecuador-España" se constituirá un "Comité Binacional Ecuador-España" (en adelante, "Comité Binacional").

El "Comité Binacional" estará integrado por dos representantes del Gobierno de Ecuador, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en Ecuador.

4.2. Las funciones del "Comité Binacional" serán:

- La definición de las políticas para la administración de los recursos del "Fondo Ecuador-España" y la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para una ejecución eficaz de sus objetivos.
- El establecimiento de las prioridades anuales de inversión y de desembolso del "Fondo Ecuador-España".
- La aprobación de los proyectos a financiarse con cargo al "Fondo Ecuador-España", de los informes de evaluación respectivos y de las auditorías independientes correspondientes.
- La evaluación del desempeño del Comité Técnico, al que se refiere el apartado 5 de este Programa, y recibir en su caso, sus informes y propuestas.
- Otras funciones que le sean asignadas por el Reglamento del Comité Binacional.

4.3. El "Comité Binacional" tomará sus decisiones por consenso.

4.4. En el caso de que el cronograma de pagos de los proyectos aprobados exija un adelanto de los desembolsos al Fondo Ecuador-España, el "Comité Binacional" podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador que se realicen desembolsos anticipados al Fondo Ecuador-España, siempre y cuando éstos no excedan el monto total anual presupuestado y correspondan al principal a amortizar.

4.5. Con objeto de cumplir sus funciones, el "Comité Binacional" se reunirá siempre que resulte necesario y, como mínimo, dos veces al año.

4.6. En su sesión constitutiva, el "Comité Binacional" aprobará un reglamento que detalle y concrete el funcionamiento del presente programa.

5. El Comité Técnico

5.1. Para coadyuvar a una adecuada selección y ejecución de los proyectos financiados con cargo a este programa, se creará un Comité Técnico (en adelante, "Comité Técnico"). El "Comité Técnico" tendrá las funciones y composición que determine el Reglamento emitido por el Comité Binacional.

6. Procedimiento de selección y ejecución de proyectos

6.1. Fase de presentación y selección de proyectos:

En esta fase, el "Comité Técnico" presentará al "Comité Binacional" un conjunto de proyectos que, por su idoneidad en la consecución de los objetivos del Programa, considere adecuados para ser financiados por el "Fondo Ecuador-España".

Lo anterior no impide que cualquiera de las partes del "Comité Binacional" pueda igualmente presentar proyectos que considere adecuados a los objetivos del Programa.

Una vez seleccionados los proyectos serán presentados para aprobación al Comité Binacional.

6.2. Fase de selección del ejecutor y su adjudicación:

Una vez seleccionado un proyecto para su ejecución se seleccionará al ejecutor entre empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo españolas, o ecuatorianas con participación española.

Esta selección se regirá por los principios de publicidad, transparencia y competencia.

6.3. Fase de ejecución de proyectos:

En esta fase, el "Comité Binacional", asistido por el "Comité Técnico", deberá velar por la correcta gestión de los recursos convertidos así como supervisar la ejecución de los proyectos.

6.4. Fase de seguimiento y evaluación de proyectos:

Anualmente, se realizará con cargo al "Fondo Ecuador-España" una auditoría independiente, que fiscalizará que los desembolsos realizados se corresponden con lo acordado por el Comité. Las conclusiones de la auditoría serán presentadas al "Comité Binacional" para su estudio y para la adopción de las medidas oportunas.

Finalizada la ejecución de cada uno de los proyectos, el "Comité Técnico" presentará al "Comité Binacional" informes de gestión y evaluación de resultados.

7. Gastos financiables con cargo al Programa

7.1. Adicionalmente a la financiación de los proyectos, se financiará con cargo al Programa:

- Los servicios que el "Comité Técnico" requiera para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por tales todas aquellas tareas que el reglamento les asigne en relación a los procesos de selección, ejecución y evaluación de los proyectos que se financien.
- La contratación de los servicios de auditoría.
- La contratación de los informes y cualquier otro servicio que decida el "Comité Binacional".

7.2. El importe de los gastos relacionados con estos servicios adicionales a la financiación de proyectos no podrá superar el 4% de los recursos del Programa.

8. Vigencia del Programa de Conversión

8.1. El presente Programa entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 4 años para liquidar el servicio de la deuda contemplado en el anexo.

8.2. En el caso de que Ecuador incumpla total o parcialmente sus obligaciones de pago bajo este programa de conversión produciéndose demoras en sus desembolsos al "Fondo Ecuador-España" superiores a los tres meses, los proyectos previamente aprobados y/o en ejecución, se darán por finalizados por falta de financiación apropiada o serán financiados por las autoridades ecuatorianas. Igualmente, en este supuesto España no hará, bajo ninguna circunstancia, pagos compensatorios de sus propios recursos financieros. El Mecanismo de Conversión quedará anulado a partir de ese momento de manera que Ecuador deberá asumir sus obligaciones de pago frente a España, incluyendo los intereses de demora que hayan podido generarse.

En Quito, a catorce de marzo del 2005.

Por el Gobierno de Ecuador.

f.) Mauricio Yépez, Ministro de Economía y Finanzas.

Por el Gobierno de España.

f.) Pedro Solbes Mira, Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Es copia.- Certifico.- f.) Ilegible.- Subsecretaría de Crédito Público.- 31 de enero del 2006.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 7 de febrero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO DEL COMITE BINACIONAL ECUADOR - ESPAÑA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONVERSION DE LA DEUDA EXTERNA DE ECUADOR FRENTE AL REINO DE ESPAÑA EN PROYECTOS DE INVERSIONES PUBLICAS

1. El programa de conversión de deuda externa entre Ecuador y España.

Ecuador y España firmaron el 10 y 14 de marzo del 2005, un Programa de Conversión de la Deuda Externa del Ecuador frente al Reino de España (en adelante el Programa) dirigido a la financiación de proyectos de inversiones públicas por un importe de 50 millones de

dólares americanos. Para el funcionamiento del “Programa” se establece la creación de un “Fondo Ecuador-España” (en adelante el Fondo) con los recursos generados por el depósito del *servicio de la deuda (capital e intereses)*. La dirección de este “Programa” será llevada a cabo por un “Comité Binacional” con la asistencia de un “Comité Técnico”.

2. El Comité Binacional Ecuador - España.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.1. del “Programa”, la dirección de la gestión del “Fondo” corresponde al “Comité Binacional” Ecuador-España (en adelante, el “Comité Binacional”) cuyo financiamiento viene regulado por el propio “Programa” y por este “Reglamento”.

3. Miembros del Comité Binacional.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.1. del Programa, el “Comité Binacional” estará integrado por dos representantes del Gobierno del Ecuador y dos representantes del Gobierno de España. Los representantes del Gobierno del Ecuador serán *el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado y el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado*. Por la parte española, los representantes serán *un representante de la Dirección General de Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Hacienda y el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en Ecuador*.

De común acuerdo podrá decidirse que, a las reuniones del “Comité Binacional” asistan -sin voto- terceros no miembros del mismo. El Gestor podrá asistir a las reuniones en calidad de observador.

El “Comité Binacional” recibirá el asesoramiento del “Comité Técnico” mencionado en el punto 5 del “Programa”.

4. Funcionamiento del Comité Binacional.

Las decisiones del “Comité Binacional” serán tomadas por consenso.

Quórum.- Para que la reunión se lleve a cabo deberán estar presentes los cuatro miembros del Comité Binacional. En caso de no poder asistir alguno de los miembros titulares, podrá designar un representante, lo que se comunicará por escrito a la otra parte.

Lugar de la reunión.- El “Comité Binacional” se reunirá en Ecuador, *salvo que el Comité de común acuerdo decida lo contrario*.

Periodicidad de las reuniones.- Salvo que se acuerde lo contrario, las reuniones del “Comité Binacional” se realizarán con periodicidad semestral. A petición de, como mínimo dos de sus miembros, el “Comité Binacional” podrá reunirse en forma extraordinaria.

Decisiones fuera del marco de una reunión formal del “Comité Binacional”.- En el caso de que sea necesario adoptar una iniciativa fuera del contexto de una reunión formal del “Comité Binacional” que requiera de atención inmediata para la gestión del Programa, la decisión podrá ser validada mediante circulación del documento para la

respectiva firma y rúbrica por parte de cada miembro del “Comité Binacional”, teniendo validez similar a los acuerdos adoptados en las reuniones formales.

5. Atribuciones del “Comité Binacional”.

Se atribuye al “Comité Binacional” la responsabilidad de definir la política a seguir para garantizar el buen uso de los recursos del “Fondo”.

Más específicamente, el “Comité Binacional” se encargará de:

- El establecimiento de las prioridades anuales de inversión y de desembolso del “Fondo Ecuador-España”.
- *Aprobar, rechazar o devolver con modificaciones* las propuestas de proyectos *que le presente* el Comité Técnico.
- *Nominar al Coordinador del Comité Técnico que será elegido, sobre la base de rotación semestral, entre el Coordinador General de la OTC y el Representante del INECI.*
- *Aprobar* la financiación de los proyectos con cargo al “Fondo Ecuador-España”.
- *Otorgar la no-objeción correspondiente para que se efectúen los pagos con cargo al Fondo Ecuador-España.*
- *Conocer los informes de evaluación y de las auditorías independientes correspondientes.*
- *Evaluar* el desempeño del “Comité Técnico” al que se refiere el apartado 5 de este Programa y *recibir y conocer* sus informes y propuestas.
- La definición de la política de administración de los recursos del “Fondo Ecuador-España” y la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para una ejecución eficaz de sus objetivos.
- Cualquier otra función que se derive de su carácter de órgano director del “Programa”.

6. El Comité Técnico.

De acuerdo con lo indicado en el punto 5 del “Programa”, el “Comité Técnico” tendrá las siguientes funciones:

- Presentar propuestas de proyectos para ser aprobados por el Comité Binacional.
- *Recibir y analizar los informes presentados por el Gestor. Dichos informes serán elevados, junto con la valoración del Comité Binacional.*
- Supervisar la ejecución de los proyectos financiados con cargo al “Fondo”.
- Realizar informes anuales de actividades que presentará al Comité Binacional, así como un informe del impacto social y sobre el desarrollo una vez finalizada la ejecución de cada proyecto.

- Conceder al gestor del Fondo la no-objeción para los pagos que deberán ser previamente autorizados por el Comité Binacional.
- Proponer al Comité Binacional la contratación de elaboración de informes y de las actividades que considere necesarias en cualquiera de las fases de selección y ejecución de los proyectos financiados con el Programa.

Este "Comité Técnico" estará formado por *siete personas*: tres por parte del Estado español (el Coordinador de la Oficina Técnica de Cooperación del Ecuador, un representante de fundaciones u Organizaciones sin ánimo de lucro españolas con presencia en dicho país y el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en Ecuador); y, cuatro por parte del Ecuador, (un representante del INECI, un representante de la Secretaría Nacional de Planificación, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y, un representante de instituciones u Organizaciones sin ánimo de lucro ecuatorianas).

El Comité Técnico estará presidido por un Coordinador que será elegido por el Comité Binacional, en base semestral rotativa entre el Coordinador de la Cooperación Española y el Representante del INECI.

El Comité Técnico se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y en todo caso un mes antes de la reunión del Comité Binacional.

De considerarse necesario, el Comité Técnico podrá invitar a terceros no miembros del mismo, con voz pero sin voto.

El "Comité Binacional" realizará la selección de las instituciones u Organizaciones sin ánimo de lucro miembros del "Comité Técnico" a través de un proceso de selección basado en los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

El proceso de selección de *las instituciones del "Comité Técnico" será el siguiente:*

- a) El Comité Binacional definirá los requisitos que deberán cumplir las Fundaciones y Organizaciones que deseen formar parte del Comité Técnico. Estos requisitos tendrán en cuenta la representatividad de las mismas, sus principales actuaciones y su implantación en las regiones objetivo del Programa;
- b) El Comité Binacional realizará la elección entre aquellos participantes que cumplan con los requisitos fijados;
- c) La Fundación u ONG seleccionada no podrá presentar proyectos a ser financiados con el Fondo Ecuador-España; y,
- d) La Fundación u ONG seleccionada firmará un acuerdo para el cumplimiento de las tareas que se les atribuya, con una retribución económica de hasta US \$ 25.000 por el período que dure el programa.

7. Proyectos financiados con cargo al "Fondo". Elegibilidad y publicidad.

De acuerdo al epígrafe 1.1 del "Programa", los recursos del "Fondo" serán utilizados para financiar proyectos de desarrollo, preferentemente en las provincias más afectadas por el proceso migratorio, y en aquellas zonas de especial vulnerabilidad o pobreza.

Estos proyectos deberán ser realizados, *en la mayor medida posible*, por empresas, instituciones u organizaciones no gubernamentales de desarrollo españolas, o ecuatorianas con participación española o suponer la importación de bienes y/o servicios españoles.

En todo caso, el "Comité Binacional" podrá resolver sobre las operaciones a financiar.

A estos proyectos se les exigirá tener demostrada su viabilidad técnica, económica y política.

Los proyectos financiados con cargo a este programa deberán incluir una señalización pública que indique que su ejecución se realizó con fondos originados por la conversión de deuda de titularidad española. En concreto:

- a) Cuando el proyecto se refiera a la ejecución de una obra, la empresa ejecutora deberá instalar en el mismo recinto y durante el período que dure la obra, una valla informativa de un tamaño que esté en consonancia con la importancia de la obra y que indique: "PROYECTO FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DE LA CONVERSION DE DEUDA EXTERNA DE ECUADOR POR PARTE DEL REINO DE ESPAÑA". Las vallas informativas se retirarán a más tardar, dos meses después de la finalización de las obras y serán sustituidas por una placa conmemorativa permanente. Dicha placa deberá ubicarse en las zonas de acceso del público en general y con la misma frase de sus vallas;
- b) Cuando se trate de inversiones físicas en empresas se instalarán las placas durante un año;
- c) Cuando se trate de proyectos de formación, los organizadores deberán comprometerse a dejar constancia de que se financian con la ayuda española con la presentación de la bandera española en la sala de reuniones y poniendo al comienzo de los documentos la misma frase de las placas conmemorativas; y,
- d) Cualquier otro tipo de proyecto será objeto de una publicidad similar a la de los puntos anteriores.

8. Aprobación y Ejecución de Proyectos.

Iniciativa.- La iniciativa en la selección y presentación de los proyectos corresponde tanto al "Comité Binacional", como al "Comité Técnico". Cuando la iniciativa provenga del Comité Binacional, éste remitirá el proyecto al "Comité Técnico" para que emita una valoración sobre el mismo.

Aprobación.- El "Comité Binacional" aprobará, aplazará o rechazará la financiación de los proyectos presentados. Para su decisión el "Comité Binacional" tendrá en consideración la valoración emitida por el "Comité Técnico".

9. Administración y Gestión del "Fondo".

El "Comité Binacional" por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, contratará una entidad para la gestión material del "Fondo" incluyendo las labores de Secretaría, y para la ejecución de otras tareas como la selección de las empresas ejecutoras de los proyectos.

Esta entidad tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Secretaría Ejecutiva del "Comité Binacional", asumiendo las siguientes funciones:
 - Realizar el seguimiento de los ingresos realizados en el "Fondo" de Contravalor.
 - Realizar las convocatorias a las reuniones semestrales con al menos 15 días de anticipación.
 - Circular a las partes la documentación que vaya a ser objeto de estudio por el "Comité Binacional" con al menos 15 días de anticipación.
 - Levantar las actas correspondientes a cada reunión.
 - Enviar al "Comité Binacional", en forma semestral, un informe de las actividades técnicas y financieras realizadas.
 - Servir de enlace entre todos los miembros del "Comité Binacional".
2. El Gestor será el depositario del Fondo Ecuador - España.
3. Proponer al Comité Binacional la selección del ejecutor del proyecto.
4. Seguimiento de la ejecución del proyecto.
5. Realizar ex post la evaluación del impacto social del proyecto.
6. Realización de los pagos con cargo al "Fondo" al ejecutor seleccionado, cuando éstos sean aprobados por el Comité Binacional.
7. Contratación de auditorías o informes externos, cuando así lo apruebe el "Comité Binacional".
8. La entidad gestora del Fondo y el Comité Técnico intercambiarán la información de que dispongan sobre la evaluación y estado de gestión de los proyectos.
9. La entidad gestora podrá asistir a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

Dado en Quito, a 26 de octubre del 2005.

Por el Gobierno del Ecuador.

f.) Susana Alvear, Viceministra de Relaciones Exteriores (E).

Por el Gobierno del Reino de España.

f.) Iñigo Fernández de Mesa, Subdirector General, Sistema Financiero Internacional del Ministerio de Economía y Hacienda.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 7 de febrero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL
COMITE BINACIONAL ECUADOR - ESPAÑA
COMO ORGANO DIRECTOR DEL PROGRAMA DE
CONVERSION DE DEUDA DE LA REPUBLICA DE
ECUADOR FRENTE A ESPAÑA Y LA
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Reunidos el 1ero. de diciembre del 2005.

- a) Por una parte, el Comité Binacional Ecuador-España, en adelante el "Comité", debidamente representado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, Francisco Carrión Mena, que interviene debidamente facultado por el numeral 9 "Administración y Gestión del "Fondo" del "Reglamento del Comité Binacional Ecuador - España en el Marco del Programa de Conversión de la Deuda Externa de Ecuador Frente al Reino de España en Proyectos de Inversiones Públicas"; y el Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, debidamente representando por el señor Director General de Financiación Internacional Ramón Guzmán Zapater, Director General de Financiación Internacional;
- b) Por otra parte, la Corporación Andina de Fomento, en adelante la "CAF" o "Corporación", institución financiera multilateral de derecho internacional público, constituida en 1968 en virtud del *Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento*, con sede principal en Caracas, Venezuela, representada por D. Enrique García, debidamente facultado en su capacidad de Presidente Ejecutivo.

Exponen:

- 1) Que con fecha de 10 y 14 de marzo del 2005 se firmó en Quito los documentos constitutivos del Programa de conversión de deuda por inversiones públicas entre Ecuador y España, en adelante el "Programa", por un valor de 50 millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- 2) Que el Programa crea el "Fondo Ecuador - España" que se alimenta con el 100% de los recursos correspondientes al servicio de la deuda vinculada al Programa, que se encuentra claramente especificada en éste, por un monto máximo de cincuenta millones de dólares (US \$ 50'000.000), que serán depositados en una cuenta acordada por las partes.
- 3) Que el objeto del Programa es financiar proyectos de desarrollo, preferentemente, en las provincias más afectadas por el proceso migratorio, y en aquellas zonas de especial vulnerabilidad o pobreza; dichos proyectos deberán implicar la participación de empresas, instituciones u organizaciones no gubernamentales de desarrollo españolas, incluidas las ecuatorianas con participación española.
- 4) Que, según lo dispuesto en los documentos del Programa del 10 y 14 de marzo del 2005, el Comité Binacional es el órgano rector del Programa facultado para realizar todas las actividades que sean necesarias

para la adecuada gestión del mismo; asimismo, el Programa cuenta con un comité técnico ("Comité Técnico") que desempeña funciones de asesoría técnica.

- 5) Que el objeto de la CAF es apoyar el desarrollo sostenible y la integración regional de sus países accionistas mediante la prestación de servicios financieros al sector público y el sector privado en dichos países.
- 6) Que el Comité Binacional y la CAF desean establecer un marco general para su cooperación en el logro de sus fines comunes para el Ecuador y España en relación al Fondo.
- 7) Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 del "Reglamento del Comité Binacional Ecuador - España en el Marco del Programa de Conversión de la Deuda Externa de Ecuador Frente al Reino de España en Proyectos de Inversiones Públicas", el Comité acuerda con la Corporación Andina de Fomento, que los recursos del Fondo sean administrados por esta Corporación, con sujeción estricta a los términos, condiciones y procedimientos establecidos en este Convenio de Cooperación y conforme a los procedimientos habituales de la Corporación".

Ambas partes, reconociéndose plena capacidad para este acto, firman el presente convenio ("Convenio") conforme a las siguientes cláusulas:

1. Áreas de Cooperación

1.1 Administración del Fondo

- a) El Comité destinará los recursos del Fondo a financiar proyectos de desarrollo de índole social y ambiental, particularmente de desarrollo educativo y de Mecanismo de Desarrollo Limpio bajo el artículo 12 del Protocolo de Kyoto ("MDL"), respectivamente;
- b) El Comité gestionará la apertura de una cuenta en la CAF para el depósito de todos los recursos del Fondo por hasta un monto de USD 50 millones, en conformidad con las normas de la Corporación; y,
- c) La CAF realizará los pagos o desembolsos que el Comité apruebe e instruya; el Comité no instruirá a la CAF realizar pagos o desembolsos por un monto inferior a USD 500.000,00 cada uno.

1.2 Apoyo Técnico al Comité Binacional

- a) En conformidad con la solicitud del Comité Binacional, la CAF hará sus mejores esfuerzos para realizar las siguientes actividades en manera complementaria a las actividades que el Comité Técnico realice:
 - (i) *Identificación de proyectos.* La CAF proveerá la asistencia que las partes puedan determinar mutuamente para identificar proyectos que deberán ser factibles en los ámbitos técnico, económico y social, y que puedan considerarse dentro de las mismas líneas de las políticas y los criterios del Programa y la CAF simultáneamente; y,
 - (ii) *Evaluación ex post de proyectos.* La CAF realizará una evaluación ex-post de los proyectos co-financiados por ésta y el Programa, con cargo al Fondo. Esta evaluación se referirá a la ejecución técnica y al impacto económico

y social. Adicionalmente, las partes o cualquiera de ellas podrán llevar a cabo estudios de post-evaluación de proyectos administrados por la CAF en la forma que periódicamente puedan convenir las partes mutuamente.

1.3 Administración del programa

- a) La CAF realizará las siguientes funciones para apoyar al Comité Binacional en la administración del Programa:
 - i) Administrará la contabilidad de la cuenta mencionada en la cláusula 1.1(b) del Convenio;
 - ii) Para proyectos administrados por la Corporación:
 - i. A solicitud del Comité, la CAF podrá apoyar en la negociación de proyectos o financiamientos; y,
 - ii. La CAF podrá mantener un staff que ésta considere necesario para la eficiente gestión de las responsabilidades de la CAF bajo este Convenio. Los costos asociados con dicho staff estarán a cargo de CAF;
 - iii) La CAF:
 - i. Asesorará al Comité Binacional en la designación del ente ejecutor de cada uno de los proyectos potenciales, siempre y cuando la CAF decida en su discreción que dicho asesoramiento no resulta en un conflicto de interés para la Corporación; y,
 - ii. Asistirá al Comité Binacional durante la ejecución de proyectos en conformidad con la cláusula 1.4 del presente Convenio.

Todo siempre y cuando estos proyectos sean por montos iguales o superiores a USD 5 millones; y,
 - iv) Desempeñará cualquier otra función que las partes acuerden;
- b) En ningún caso se podrá interpretar las funciones de la CAF como las de instancia aprobatoria del Programa o del Fondo. Las decisiones sobre estrategia de gestión del Fondo y sobre los proyectos financiados con cargo al mismo corresponden al Comité Binacional del Programa. En particular, sin limitación, la labor y responsabilidad de la CAF no alcanza en ningún caso la selección de los proyectos que vayan a ejecutarse con cargo al Fondo o la selección de los entes ejecutoras de éstos, pues esta labor corresponde al Programa mediante su Comité Binacional; y,
- c) En ningún caso el Comité, el Comité Técnico, Ecuador o España podrá auditar a la CAF, excepto por los documentos estrictamente relacionados con la cuenta mencionada en la cláusula 1.1(b) del Convenio.

1.4 Administración de Recursos otorgados por el Programa

- a) Sujeto a los términos y condiciones del Convenio (particularmente los estipulados en la cláusula 2.2), la CAF administrará los recursos debidamente aprobados por el Comité, de conformidad con el contrato celebrado entre la empresa ejecutora y la entidad receptora final del proyecto. En este sentido, el Comité faculta a la CAF a realizar las siguientes funciones:

- i) Revisar la implementación de los recursos, establecer el cronograma de los desembolsos correspondientes y emitir instrucciones para que éstos se realicen;
 - ii) Solicitar las aprobaciones que sean necesarias dentro del Programa para la ejecución eficiente de los proyectos con recursos comprometidos;
 - iii) Asistir en el monitoreo y evaluación de proyectos durante su ejecución;
 - iv) Notificar al Comité Técnico de cualquier violación material o evento de incumplimiento del ejecutor en relación con lo establecido en el contrato de ejecución del proyecto correspondiente, conjuntamente con una recomendación de pasos a tomar al respecto;
 - v) Notificar al Comité Técnico de cualquier disputa material entre el ejecutor del proyecto y la entidad receptora, conjuntamente con una recomendación de los pasos a tomar al respecto;
 - vi) Informar semestralmente al Comité Técnico sobre el status de los proyectos; y,
 - vii) Desempeñar cualquier otra función que las partes acuerden; y,
- b) Cualquier responsabilidad en que la CAF pueda incurrir con respecto a la administración del Recurso de cualquier proyectos terminará al ésta certificar la terminación de los desembolsos efectuados por el Comité al respectivo proyecto.

1.5 Co-Financiamiento

El Comité y la CAF podrán llevar a su mutua atención proyectos específicos en la República de Ecuador que potencialmente sean deseables para la estructuración de co-financiamiento sujeto a las políticas y normas de cada parte. En este sentido:

- (i) La CAF, como entidad financiera, podrá a su discreción y previa petición y acuerdo con el Comité, cofinanciar (mediante cualquier modalidad que la CAF decida) proyectos que tengan financiamiento parcial con Recursos del Fondo; y,
- (ii) El Comité Binacional podrá aprobar proyectos y financiamientos correspondientes que colaboren con proyectos financiados o a ser financiados por la CAF. En todo caso, la participación del Comité en cualquier co-financiamiento con la CAF estará sujeto a los procedimientos y aprobación de la CAF.

1.6 Proyectos MDL

(a) Fase de presentación de proyectos.

La CAF podrá presentar al Comité Técnico proyectos potenciales de MDL que, por su idoneidad en la consecución de los objetivos del Programa, considere adecuados para ser financiados con recursos; y,

(b) Fase de selección de proyectos.

- Sujeto a previa aprobación de la CAF, el Comité remitirá a la Corporación aquellos proyectos MDL potenciales a ser financiados con recursos por éste, para

que la Corporación realice el estudio previo de viabilidad técnica para dicho propósito de cada uno de éstos proyectos y elabore los documentos de proyecto que se presentarán a las autoridades nacionales designadas.

- En relación con los proyectos MDL potenciales cuya viabilidad hayan sido evaluadas y aprobadas por la CAF y que cuentan con aprobación de las autoridades nacionales designadas, la Corporación realizará todas las actividades necesarias para registrar éstos en la Junta Directiva del MDL, así como la emisión y certificación de las reducciones de emisiones en el registro de participantes a favor de España, conforme al Acuerdo entre la CAF y España concerniente a la Iniciativa Iberoamericana del Carbono, en lo posible.

1.7 Participación de la CAF dentro de la estructura del Programa

El Comité nombra a la CAF observador del Comité Binacional con voz pero sin voto.

Asimismo, la CAF podrá asistir al Comité Técnico con voz pero sin voto en carácter de observador a efectos de que cuente con todos los elementos de juicio necesarios para con cumplir sus funciones.

La CAF desarrollará la labor de **Secretaría** del Comité Binacional. Esta labor comprende, de manera exhaustiva:

- Realizar el seguimiento de los ingresos realizados en el "Fondo".
- Realizar las convocatorias a las reuniones semestrales con al menos 15 días calendario de anticipación.
- Circular a las partes la documentación que vaya a ser objeto de estudio por el Comité Binacional con al menos 15 días calendario de anticipación.
- Levantar las actas correspondientes a cada reunión del Comité Binacional.
- Enviar al Comité Binacional, en forma semestral, un informe de las actividades técnicas y financieras realizadas.
- Servir de enlace entre todos los miembros del Comité Binacional.

2. Lineamientos generales de los fondos del Programa

El Programa acuerda que las actividades de éste se realizarán en conformidad con los siguientes términos y condiciones:

2.1 Distribución de recursos

El Comité destinará:

- i) Hasta 60% de los fondos recaudados por éste a proyectos MDL; y,
- ii) Hasta 40% de los fondos recaudados por éste a proyectos de desarrollo educativo.

Este reparto de los recursos del Programa es de carácter exclusivamente orientativo y estará sujeto a las decisiones del Comité.

2.2 Características de los proyectos

Las partes acuerdan lo siguiente:

- i) En relación a la cláusula 1.04, la Corporación solamente administrará proyectos aprobados por el Programa cuyos recursos comprometidos por éste sean iguales o superiores a USD 5 millones;
- ii) Sujeto al inciso (i) anterior, la CAF administrará un mínimo del 80% de los proyectos aprobados por el Programa;
- iii) Todos los proyectos aprobados por el Programa serán ejecutados por organizaciones con capacidad probada de gestión y administración, quienes serán responsables por todos los aspectos relacionados con la implementación de cada uno de los proyectos, incluyendo la adquisición de bienes y servicios cualesquiera sea su modalidad;
- iv) "Recursos" significa cualquier donación, cooperación técnica reembolsable o no reembolsable, préstamo u otro financiamiento aprobado por el Programa mediante su Comité y comprometido a un proyecto con recursos del Fondo;
- v) Previa autorización del Comité Binacional, la CAF podrá contratar a terceros para realizar cualquiera de las funciones en el presente Convenio. En este sentido, la CAF monitoreará periódicamente y auditará anualmente a dicho tercero para cerciorarse de la transparencia y eficiencia de su gestión. La CAF será responsable ante el Comité Binacional por las actuaciones de los terceros contratados; y,
- vi) Todos los proyectos aprobados por el Comité se ejecutarán en la República del Ecuador.

2.3 Beneficiarios finales

Los beneficiarios finales de los recursos serán las poblaciones de la República del Ecuador, preferentemente provenientes de las provincias más afectadas por el proceso migratorio, y en aquellas zonas de especial vulnerabilidad o pobreza.

2.4 Ejecutores

El Programa acuerda que los ejecutores de los proyectos que recibirán recursos serán empresas, instituciones u organizaciones no gubernamentales de desarrollo españolas con capacidad técnica, financiera y administrativa comprobada.

3. Remuneración

En consideración de las funciones que CAF desempeñará en conformidad con el presente convenio, el Comité pagará a la CAF una compensación equivalente a 2.5% (dos punto cinco por ciento) de los recursos depositados en la cuenta del Fondo en la CAF. El pago se realizará un día después que se deposite dichos recursos en la cuenta referenciada en la cláusula 1.1(b). El Comité otorga a la CAF el pleno derecho de debitar su compensación de la cuenta del Programa en la CAF, o sea de los recursos depositados en la cuenta del Fondo en la CAF, sin necesidad adicional de la CAF de presentar demanda, factura u otra notificación.

4. Declaraciones

4.1 Declaraciones del Comité

El Comité declara y garantiza a la CAF lo siguiente:

- a) El Comité, el Programa y el Fondo han sido debidamente constituidos y existen válidamente bajo las leyes de la República del Ecuador, poseen las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme la legislación del Ecuador y cuentan con la capacidad necesaria y suficiente para tener propiedades, para conducir sus negocios, realizar las actividades en la forma que actualmente los conducen y las realizan o se contemplan, así como para consumir las operaciones contempladas en el presente convenio;
- b) El Comité ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción y entrega de este Convenio, así como todos los demás documentos que deban ser suscritos o entregados por éste en relación con este Convenio, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio y la consumación de las operaciones contempladas en este Convenio;
- c) Todas las autorizaciones gubernamentales y acciones de cualquier tipo necesarias para autorizar este Convenio han sido obtenidas o realizadas y son válidas y subsisten con plena fuerza y efecto;
- d) El Convenio ha sido debidamente suscrito y celebrado por el Comité y sus firmantes respectivos; en este sentido, el Comité tiene las facultades para otorgar a la CAF las facultades detalladas en el presente convenio y para contratar por los servicios que CAF desempeñará;
- e) No existe alguna acción, procedimiento o reclamo pendiente ni amenaza de éstos que pueda tener un efecto materialmente adverso del Comité, el Programa o el Fondo, o dificultar sus habilidades para cumplir con las obligaciones bajo el Convenio. Asimismo, el Comité, el Programa y el Fondo no están violando alguna norma legal, ni está infringiendo reglamentación de autoridad competente. El Comité, el Programa y el Fondo asimismo declaran que no existe tampoco la posibilidad razonable de que se produzca una decisión (judicial, administrativa u otra) en contra que pudiera afectar adversa y significativamente las actividades comerciales, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Comité, el Programa o el Fondo, que pusiera en tela de juicio la validez del Convenio;
- f) Ni el Programa, ni el Fondo ni ninguno de sus bienes gozan de inmunidad a la jurisdicción de ningún tribunal o procedimiento legal; y,
- g) Todos los impuestos o cargos tributarios que corresponda efectuar al Comité, al Programa o al Fondo han sido pagados, no existiendo a la fecha ningún pago pendiente, o que esté en situación de mora, o afectado por multas o recargos.

El Comité afirma que las declaraciones contenidas en la presente cláusula son ciertas, y reconoce que han sido la causa para que la CAF celebre el presente convenio. El Comité confirma a la CAF que todas y cada una de dichas

declaraciones son veraces y correctas en todo respecto a la fecha del Convenio y durante su vigencia, sin que ninguna de ellas contenga declaración falsa u omite aspecto alguno cuya mención fuese necesaria para evitar que resulten engañosas.

4.2 Declaraciones de la CAF

La CAF declara y garantiza al Comité lo siguiente:

- a) La CAF es una institución financiera multilateral creada bajo derecho internacional público mediante su Convenio Constitutivo, de fecha febrero 7, 1968;
- b) La CAF ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción y entrega de este Convenio, así como todos los demás documentos que deban ser suscritos o entregados por ésta en relación con este Convenio, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio; y,
- c) El Convenio ha sido debidamente suscrito y celebrado por la CAF y su firmante respectivo.

5. Vigencia

Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 14 de marzo del 2009, todo ello sin perjuicio de la terminación de las funciones de la CAF en virtud del presente Convenio, o mientras no se produzca la correspondiente liquidación del Fondo Ecuador - España por el Comité Binacional, en cuyo caso, la vigencia del Acuerdo se extenderá automáticamente hasta la fecha en que: (i) La CAF haya satisfecho todas las responsabilidades o funciones que necesitara desempeñar bajo el presente Acuerdo posteriormente al 14 de marzo del 2009; o, (ii) La República del Ecuador y el Reino de España hayan liquidado el Fondo de acuerdo con los documentos constitutivos del Programa, cualquiera que suceda primero. Las cláusulas 3 y 6 del Convenio sobrevivirán la terminación del presente convenio.

6. Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, deberá efectuarse por escrito debidamente suscrito por los representantes autorizados, mediante courier o facsímil (en cuyo caso, el original será posteriormente enviado a la contraparte vía courier) y, al efecto, las notificaciones transmitidas mediante dichas comunicaciones se considerarán realizadas en el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que se indican a continuación:

a CAF:

Corporación Andina de Fomento
Av. 12 de Octubre N. 24-562 y Cordero
Edificio World Trade Center
Torre A, Piso 13
Quito, Ecuador
Atención: Ing. Constanza Calderón A., Directora Adjunta
Teléfono : (593 2) 222 4080
Fax : (593 2) 222 2107
E-mail: ccaldero@caf.com

Al Comité:

D. Jesús Murujosa, Consejero Económico y Comercial en la embajada de España
Av. República 396 y Diego de Almagro
Edificio Forum 300, piso 10-Quito
Tel: 00-593-2 2544 716-2546 174
Fax: 00-593-2 2564 174
E-mail: Jmurujosa@mcx.es

7. Modificaciones, Acuerdos Complementarios y Anexos

Toda modificación a las condiciones establecidas en este Convenio, así como todo acuerdo complementario relacionado con los procedimientos operativos no contemplados en éste, podrán ser acordados por las partes mediante addendum modificatorio suscrito al efecto por las dos partes. Dichos addendums seguirán la formalidad del presente convenio.

El Anexo "A" al presente documento denominado "Condiciones Adicionales" forma parte integrante del Convenio.

8. Limitación de Responsabilidades

La CAF solamente tendrá las responsabilidades que estrictamente sean estipuladas en el presente convenio. Dichas responsabilidades incluyen las funciones que CAF desempeñará en conformidad con las cláusulas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del presente Acuerdo. Ninguna responsabilidad incurrida por la CAF durante la vigencia del presente convenio sobrevivirá la terminación de éste.

9. Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será llevado a cabo en Quito, Ecuador, y será en Español. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Nada de lo establecido en este párrafo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades acordados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con sus países accionistas o por la ley de sus países accionistas.

Nada en el presente Convenio puede o debe interpretarse como una dispensa de las obligaciones incurridas por el Comité o el Comité Técnico en conformidad con sus obligaciones bajo sus documentos constitutivos del 10 y 14 de marzo del 2005, el Reglamento o documentos relacionados. En este sentido, las partes acuerdan que las funciones de la CAF en el presente convenio son de apoyo al Comité, al Programa y al Fondo, y no como instancia de carácter aprobatorio.

En vista de lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación, en señal de conformidad, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y forma.

Se deja constancia que la fecha de suscripción de este Convenio será el día 1 de diciembre del 2005.

En la ciudad de Quito, República de Ecuador,

Por el Ecuador, en representación del Comité	Por España, en representación del Comité
Francisco Carrión Mena Ministro Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Ecuador	Ramón Guzmán Director General de Financiación Internacional Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España

Por Ministerio de Economía y Finanzas
Olga Núñez Zurita Ministra Encargada Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela,

Por la Corporación Andina de Fomento
D. Enrique García Presidente Ejecutivo

Anexo "A"

Condiciones Adicionales

1. Responsabilidades Financieras

1.1 Impuestos

La CAF no será responsable de impuesto o cargo tributario alguno en relación a cualquier actividad u operación realizada por el Comité, el Programa o el Fondo, o por sus funciones en relación a éstos.

1.2 Reembolso de Gastos

Todos los gastos o costos en que incurra la CAF con motivo de la ejecución de sus funciones bajo el presente convenio, tales como (sin limitación) peritajes, litigios con ejecutores de los proyectos, avalúos, trámites notariales y de registro, aranceles, timbres fiscales, tasas, y otros serán de cargo y cuenta exclusiva del Comité, quien otorga a CAF pleno derecho de debitar el pago previo o el reembolso correspondiente de su cuenta en la CAF. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por CAF.

2. Conflictos de Interés

El Comité absuelve a CAF de cualquier conflicto de interés que el Convenio pueda producir en detrimento, entre otros, del Comité, del Programa, el Fondo y los beneficiarios de los recursos.

Sin perjuicio de los términos y condiciones del presente convenio, la CAF actuará en todo momento en conformidad con sus políticas y normas. En el evento de contradicción o discrepancia entre el reglamento y lineamientos del Programa y los principios de administración de CAF, éstos últimos prevalecerán en cuanto a las funciones que la CAF desempeñe en relación al Programa o al Fondo.

3. Cesión, Transferencia y Disposición del Convenio

Con autorización expresa y por escrito del Comité Binacional, la cual no podrá ser negada injustificablemente la CAF podrá ceder, transferir disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna, los derechos y obligaciones que se derivan del presente convenio.

El Comité no podrá ceder, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente convenio, salvo autorización expresa y por escrito de CAF la cual no podrá ser negada injustificablemente.

4. Independencia de Disposiciones

En el caso de que alguna disposición de este Convenio sea prohibida o no sea exigible en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a dicha jurisdicción y en la medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin invalidar el resto de las disposiciones de este Convenio ni afectar la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

5. Confidencialidad

Salvo disposición legal u orden judicial emanada de autoridad competente que ordene dicha divulgación o revelación, ninguna parte firmante divulgará, ni permitirá el acceso a la documentación e información que la otra parte firmante le entregará en función de la aplicación de la presente Cláusula, o de cualquier otra del Convenio (en adelante la "Información"), ya sea directa o indirectamente a ningún tercero, salvo a sus directores, empleados, agentes, contratistas, consultores, abogados, asesores financieros y a otros terceros que estén involucrados en la revisión, análisis y evaluación de la información en nombre de la parte suplidora de información (en adelante todos ellos los "Representantes").

Queda expresamente acordado que la parte que reciba la información y todos los funcionarios y empleados que por sus funciones tengan acceso a la documentación e información de la parte suplidora de información en virtud de la aplicación de la presente Cláusula, o de cualquier otra del Convenio, deberán otorgar tratamiento de confidencialidad a dicha documentación.

La Información no será considerada confidencial cuando:

- a) Se pueda demostrar que dicha Información se encontraba en posesión legítima de la parte que recibió la información en forma previa a su divulgación por la entidad financiera;
- b) Sea de dominio público, sin que ello se deba a una divulgación no autorizada por la parte que recibió la información o sus representantes; o,

- c) Sea divulgada a la parte que recibió la información o sus representantes en forma no confidencial por una fuente distinta a la parte suplidora de información, siendo razonable presumir que dicha fuente estaba autorizada para divulgar dicha información

6. Renuncia a Derechos de Inmunidad

El Comité, el Programa y el Fondo renuncian de manera irrevocable a toda inmunidad de demanda legal, jurisdicción del tribunal, embargo previo al fallo, embargo preventivo conducente a la ejecución de fallo, ejecución de fallo o respecto de cualquier otro proceso o recurso legal o judicial, del que ellos o cualquiera de sus activos o bienes goce o pudiera llegar a gozar. En la medida en que en dicha jurisdicción se haya atribuido al Comité, al Programa o al Fondo, o a cualquiera de sus activos o bienes, los mencionados derechos de inmunidad, el Comité, el Programa y el Fondo por el Convenio acceden, de manera irrevocable, a abstenerse de reclamar dicha inmunidad, a la cual renuncia irrevocablemente. Asimismo, en la medida en que al Comité, Programa o el Fondo o a cualquiera de sus activos o bienes se le hayan concedido derechos de inmunidad de contrarreclamación, gravamen bancario, o cualquier otro derecho o recurso legal similar, el Comité, el Programa y el Fondo por el Convenio acceden, de manera irrevocable, a abstenerse de reclamar dicha inmunidad, a la cual renuncia irrevocablemente.

Las cláusulas 1 y 2 de este Anexo "A" sobrevivirán la terminación del presente convenio.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 7 de febrero del 2006.-

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 0020

EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000284 del 31 de octubre del 2005, suscrito por el doctor José Serrano Salgado, en calidad de Ministro de Trabajo y Empleo, encargado, el mismo que acuerda, conformar la Comisión Sectorial de: Procesos de Embarque y Desembarque de Frutas en Buques de Alto Bordo, con el objeto de revisar y fijar las remuneraciones y/o tarifas sectoriales unificadas que regirán a partir del 1 de enero del año 2006;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000005 del 3 de enero del 2006, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, amplió el plazo de la comisión que se hace mención en el considerando anterior hasta el 16 de enero del 2006;

Que mediante comunicado suscrito por el señor Mauro Vargas Castillo, Presidente de la Comisión de: Procesos de Embarque y Desembarque de Frutas en Buques de Alto Bordo, informa que; la sesión del día lunes 16 de enero del 2006, resolvió solicitar la ampliación de plazo hasta el 14 de febrero del 2006, con la finalidad de cumplir con el trabajo encomendado, esto es, emitir la resolución de fijación de tarifas mínimas para esta rama de actividad para el año 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo Unico.- Extender el plazo para la fijación de tarifas mínimas de la Comisión Sectorial de: Procesos de Embarque y Desembarque de Frutas en Buques de Alto Bordo, hasta el 14 de febrero del 2006 de manera impostergable.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de febrero del 2006.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 003

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literal k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, mediante Acuerdo No. 048-A de 30 de enero del 2006, exoneró de los requisitos precontractuales la celebración del contrato para la elaboración de setecientos diez mil carnés estudiantiles;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República ha expedido el Decreto Ejecutivo No. 1072 de 19 de enero del 2006 y su reforma contenida en el Decreto No. 1091 de 26 de los mismos mes y año, en los cuales se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a celebrar con el Instituto Geográfico Militar el correspondiente contrato para la elaboración de los carnés estudiantiles;

Que, el Instituto Geográfico Militar, mediante oficio No. 2006-0063-IGM-f de 1 de febrero del 2006, ha presentado la propuesta técnica económica para la elaboración del carné estudiantil;

Que el Ministerio de Educación y Cultura mediante oficio No. 103-DM-06 de 8 de febrero del 2006, comunica a esta Cartera de Estado, entre otras cosas, el número de carnés a imprimirse así como el modelo de carnés que contienen las características técnicas aprobadas por dicho Ministerio;

Que por otro lado, el Director Nacional Financiero del Ministerio de Educación y Cultura mediante memorando No. 0264-DIRFIN-2006 de 7 de febrero del 2006, certifica que en la partida presupuestaria No. 1140.0000.II11.000.00.00.53.08.00.000.0 denominada bienes de uso y consumo corriente existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generan como producto de la contratación con el Instituto Geográfico Militar;

Que el Subsecretario General Administrativo del Ministerio de Educación y Cultura mediante oficio No. 044 SUBADM-06 de 8 de febrero del 2006 establece las características técnicas que deben contener los carnés estudiantiles; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el último inciso del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública y el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar parcialmente el contrato para la impresión de setecientos diez mil (710.000) carnés estudiantiles, al Instituto Geográfico Militar, por un valor por unidad de ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,80), incluido el impuesto al valor agregado, IVA.

El costo total de la impresión por los 710.000 carnés estudiantiles es de quinientos cuatro mil cien dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 504.100,00) excluyendo el impuesto al valor agregado, y con el IVA, asciende a la suma de quinientos sesenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 568.000,00).

El precio del contrato será pagado de la siguiente manera: a) 60% del valor del contrato, a la suscripción del mismo, en calidad de anticipo; y, b) El 40% por ciento restante de conformidad con las actas de entrega recepción parcial, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega - recepción total y de la entrega de la base de datos por parte del IGM.

El plazo de ejecución del contrato es de 20 días laborables contados a partir de la fecha de su firma, con entregas parciales de conformidad con lo establecido en los decretos ejecutivos Nos. 1072 y 1091 de 19 y 26 de enero del 2006.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2006.

Comuníquese.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

9 de febrero del 2006.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La siguiente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007".

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal (Pimampiro) y de las demás zonas urbanas del cantón (Mariano Acosta) determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en los artículos 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre el terreno, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales, únicamente por el bienio 2006 - 2007, y por la razón de que la valoración la realizará el Programa de Regularización y Administración de Tierras (PRAT), se tomará como base el avalúo técnico entregado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), incrementado en diez veces, lo que hace que ese valor sea el real de la propiedad.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, artículo 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente en la Dirección Financiera, específicamente en la Jefatura de Rentas y Avalúos.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que resulte de dividir el valor del pago total del año 2005 para el valor de la propiedad actual, conforme lo previsto en el 354 de LORM.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio que deberá suscribirse entre las partes según artículo 17 numeral 7 de

la Ley de Defensa contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Jefatura de Rentas y Avalúos la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 17. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos

administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario y los artículos 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 18. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes, previa la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 20. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2006. Sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lic. Rafael Armas Montesdeoca, Vicealcalde.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente **“Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pimampiro, en sesiones extraordinarias de fechas 27 y 28 de diciembre del 2005.

f.) Srta. Irene Ramírez V., Secretaria General.

VICEALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los 29 días del mes de diciembre del 2005, a las 08h30.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Rafael Armas Montesdeoca, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones

contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Iván Paredes V., Alcalde de Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Iván Paredes Valenzuela, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el veinte y nueve de diciembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pimampiro.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CIUDAD DE PIMAMPIRO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES											
Sector	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No. Manz.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	88,00	50,00	98,56	94,33	28,44	84	18
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	50,00	1,44	5,67	71,56	16	
02 Cobertura	95,63	90,80	92,50	92,53	48,83	35,80	53,73	63,67	6,53	64	30
Déficit	4,37	9,20	7,50	7,47	51,17	64,20	46,27	36,33	93,47	36	
03 Cobertura	88,80	95,32	76,85	75,11	22,84	10,22	13,63	14,59	0,89	44	27
Déficit	11,20	4,68	23,15	24,89	77,16	89,78	86,37	85,41	99,11	56	
04 Cobertura	74,19	66,59	47,50	44,13	18,11	6,40	14,73	14,65	0,80	32	30
Déficit	25,81	33,41	52,50	55,87	81,89	93,60	85,27	85,35	99,20	68	
05 Cobertura	26,71	33,97	20,54	19,86	7,17	1,29	6,07	7,71	0,00	14	28
Déficit	25,81	33,41	52,50	55,87	81,89	93,60	85,27	85,35	99,20	68	
Promedio	77	77	67	66	37	21	37	39	7	48	ciudad
Déficit	23	23	33	34	63	79	63	61	93	52	

PARROQUIA MARIANO ACOSTA

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES											
Sector	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No. Manz.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	36,40	29,00	0,00	100,00	0,00	63	6
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	63,60	71,00	100,00	0,00	100,00	37	
02 Cobertura	82,93	82,93	100,00	62,67	20,67	0,00	0,00	41,00	0,00	43	6
Déficit	17,07	17,07	0,00	37,33	79,33	100,00	100,00	59,00	100,00	57	
03 Cobertura	33,33	33,33	100,00	16,00	14,49	5,33	0,00	13,56	0,00	24	9
Déficit	66,67	66,67	0,00	84,00	85,51	94,67	100,00	86,44	100,00	76	
Promedio	72	72	100	60	24	11	0	52	0	43	ciudad
Déficit	28	28	0	40	76	89	100	48	100	57	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CIUDAD DE PIMAMPIRO

Eje comercial 150.00 dólares

Localización	Desde	Hasta
Calle Flores	Calle Martínez	Calle Imbabura
Calle Bolívar	Calle Martínez	Calle Imbabura

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

Sector 1:	Límite sup.(9.60)	100.00 Dólares	Límite inf. (8.30)	86.00 Dólares
Sector 2:	Límite sup.(8.24)	60.00 Dólares	Límite inf. (5.75)	42.00 Dólares
Sector 3:	Límite sup.(5.74)	20.00 Dólares	Límite inf. (5.04)	18.00 Dólares
Sector 4:	Límite sup.(4.95)	10.00 Dólares	Límite inf. (3.03)	6.00 Dólares
Sector 5:	Límite sup.(2.93)	5.00 Dólares	Límite inf. (1.07)	2.00 Dólares

PARROQUIA MARIANO ACOSTA

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

Sector 1:	Límite sup.(8.85)	5.00 Dólares	Límite inf. (7.52)	4.00 Dólares
Sector 2:	Límite sup.(7.22)	3.00 Dólares	Límite inf. (5.08)	2.00 Dólares
Sector 3:	Límite sup.(4.60)	1.00 Dólares	Límite inf. (3.73)	1.00 Dólares

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. RELACION FRENTE/FONDO Coeficiente 1.0 a .94

1.2. FORMA Coeficiente 1.0 a .94

1.3. SUPERFICIE RANGO DE VARIACION Coeficiente 1.0 a .94

1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA Coeficiente 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO Coeficiente 1.0 a .95

2.2. TOPOGRAFIA Coeficiente 1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA Coeficiente
1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2. VIAS Coeficiente
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente
MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
MUNICIPIO DE PIMAMPIRO CATASTRO URBANO 2006**

No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
0,0000	2,0957	0,9477	0,6333	0,4651	0,5158	0,4668	0,4668	0,0000
No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
0,0000	0,7678	0,4270	0,2956	0,1147	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
0,0000	0,4268	0,2435	0,1249	0,0447	0,1634	0,1508	0,6350	0,0000
Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
0,7345	1,2238	0,6809	0,5039	0,5039	0,4067	1,3337	1,0241	0,3813
Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
0,0458	0,0359	0,0338	0,0100	0,0180	0,0274	0,0000	0,0000	0,0000
Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
11,7908	2,0256	1,2371	1,0196	0,7817	0,2121	0,0000	0,0000	0,0000

Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
0,3511	3,0685	2,1480	0,7236	0,4903	1,7018	0,4811	0,5793	0,2161
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
0,0000	0,8196	0,4353	0,1934	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
0,3066	1,2236	0,7803	0,7103	0,4167	0,6226	0,4752	0,4038	0,1434
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
0,0000	1,1714	0,5531	0,9092	0,9761	0,0000	0,6402	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
0,0000	0,5977	0,1704	0,6829	0,2731	0,0670	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
0,0000	0,1075	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, artículo 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,50‰ en la ciudad de Pimampiro y en la parroquia Mariano Acosta calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el artículo 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar 2	Total deterioro ,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario y los artículos 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la

impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos previa la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el primero de enero del dos mil seis. Sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lic. Rafael Armas Montesdeoca, Vicealcalde.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pimampiro, en sesiones realizadas los días 12 y 15 de diciembre del 2005.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los 16 días del mes de diciembre del 2005, a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Rafael Armas Montesdeoca, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Iván Paredes V., Alcalde de Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Iván Paredes Valenzuela, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el veinte de diciembre del año dos mil cinco.- Certifico.

f.) Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
BABAHOYO**

Considerando:

Que el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

Que para la demarcación de los sectores urbanos se tendrán en cuenta preferentemente, el radio de servicios municipales y otros de naturaleza semejante;

Que es necesario establecer criterios técnicos, administrativos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral urbano que se desarrolle en las áreas técnicas, financieras, administrativas y cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que el tercer artículo, añadido al artículo 304 y 308 y el artículo 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen las normas para la valoración de los predios urbanos;

Que es necesario establecer el valor de la propiedad que será la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, este valor será intrínseco, que servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributario;

Que es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos que registrá para el bienio 2006-2007;

Que los mencionados artículos ordenan que las municipalidades aprobarán mediante ordenanza, los criterios y parámetros para el avalúo de los predios urbanos del cantón; y,

En uso de las atribuciones legales, que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, de los artículos 1, 16, 304 y 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que consagra la autonomía de las municipalidades,

Expide:

La Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano; y de las cabeceras parroquiales: Caracol, Pimocha, la Unión y Mata de Cacao, y los recintos Pueblo Nuevo y Matilde Esther; los factores de aumento o reducción del mismo, para la valoración de las edificaciones, por edad, estado de conservación de las construcciones y el porcentaje, que registrá para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébase el plano del valor del suelo para predios urbanos, de las cabeceras parroquiales y recintos, en función de las zonas y categorías de intervención previamente definidas, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas zonas, conforme consta en el **anexo 1** (planos del valor del suelo) de la presente ordenanza.

Art. 2.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios urbanos y de las cabeceras parroquiales y recintos, dentro de cada zona de intervención del sector urbano, se tomará en cuenta las características endógenas (los servicios que están dentro del lote) y exógenos (los servicios que están fuera del lote), aplicando factores de aumentos o reducción, en relación con las características de lotes, definido como tipo o modal en cada zona de intervención:

Factores de aumento o reducción del valor del suelo y coeficiente modificadorio que intervienen para su valoración.

**FACTORES CONDICIONANTES:
COEFICIENTE:**

MODIFICATORIO:

1. Rango de superficie:

I	1	a	200	1.000
II.	201	a	500	0.990
III.	501	a	1.000	0.980
IV.	1.001	a	2.500	0.970
V.	2.501	a	5.000	0.960
VI.	5.001	a	10.000	0.950
VII.	mayor	de	10.001	0.900

2. Accesibilidad al lote:

● Calle peatonal	-0.0250
● Calle secundaria	0.0000
● Calle principal	0.0250
● Carretera	0.0200

3. Característica de la vía principal:

● Material de la calzada	
● Tierra	-0.0125
● Lastre	0.0000
● Asfalto	0.0400
● Pavimento	0.0500
● Aceras y bordillos	
● No existe	0.0000
● Si existe	0.0125

4. Redes públicas en la vía:

● Agua potable:	
● No existe	0.0163
● Si existe	0.0250
● Alcantarillado sanitario	
● No existe	-0.0150
● Solo fluvial	0.0100
● Solo sanitario	0.0150
● Fluvial y sanitario	0.0250
● Energía eléctrica	
● No existe	-0.0163
● Si existe	0.0250

● Alumbrado público	
● No existe	-0.0041
● Si existe	0.0063

5. Servicios en el lote

● Agua potable	
● No tiene	0.0000
● Existente sin medidor	0.0075
● Existe con medidor	0.0125
● Energía eléctrica:	
● No existe	0.0000
● Si existe	0.0063
● Alcantarillado:	
● No existe	0.0000
● Si existe	0.0125

6. Calidad del suelo en el lote:

● No edificable	0.1500
● Edificable con mejoras	0.0750
● Edificable sin mejoras	0.0000

7. Uso del predio:

Descripción	
● Vivienda	1.000
● Comercial	1.200
● Artesanal	1.000
● Institucional	1.100
● Educacional	1.100
● Oficina	1.115
● Recreacional	1.200
● Industrial	1.250
● Otros.	1.000

Art. 3.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA URBANA.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_{ied} = V_u \times S \times C_o$$

V_{ied}: Valor individual de la edificación

V_u: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de la edificación

S: Superficie de la edificación

C_o: Coeficiente de corrección

TABLA DE COEFICIENTE DE CORRECCION PARA VALORACION DE CONSTRUCCIONES

Ind.	Sub.	Descripción del	Coefficientes
1	0	Estructura	
	1	Caña	1,92
	2	Madera	8,98
	3	Metálica	15,29
	4	Hormigón armado	15,47

Ind.	Sub.	Descripción del	Coefficientes	Ind.	Sub.	Descripción del	Coefficientes		
2	0	Paredes		10	0	Baños			
	1	No tiene	0,00		1	No tiene			
	2	Caña	3,30		2	Común	0,3754		
	3	Enquinchado			3	Estándar	0,1833		
	4	Madera	5,79		4	Superior	0,1787		
	5	Ladrillo/bloque	7,83		5	Lujo	0,1573		
3	0	Piso inferior		11	0	Equipo especial			
	1	No tiene	0,00		1	No tiene	0,0000		
	2	Caña	2,09		2	Primer orden	0,0690		
	3	Madera	4,42		3	Segundo orden	0,0447		
	4	Hormigón simple	3,63						
4	0	Entrepiso-cubierta		Art. 4.- COEFICIENTES MODIFICATORIOS DEL VALOR DE LA EDIFICACION.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:					
	1	Caña	1,11	Factor por edad y estado de conservación de la construcción.					
	2	Caña/bijao	2,83	Los factores que se aplicarán, se regirán por las tablas de fitto y corvinni que se definirán según el material correspondiente a la estructura de la edificación, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de la edificación.					
	3	Madera	3,65	El coeficiente de corrección de la edificación será:					
	4	Madera/zinc	3,90	$Co = Fu \times Fec$					
	5	Metal/zinc	4,55	Co: Coeficiente de corrección.					
	6	Madera/abesto cem.	5,21	Fu: Factor de uso.					
	7	Metal/abesto cem.	9,12	Fec: Factor de estado de conservación y edad.					
	8	Hormigón armado	15,89	COEFICIENTES MODIFICATORIOS DEL VALOR DE LA EDIFICACION					
		Coefficientes		ESTADO DE CONSERVACION					
		Acabados:		Edad	Nuevo	Bueno	Regular	Malo	Obsoleto
5	0	Pisos		0	0,00	2,50	18,10	51,60	100,00
	1	No tiene	0,0000	1	0,50	3,01	18,51	52,84	100,00
	2	Caña	0,1629	2	1,02	3,51	18,94	53,09	100,00
	3	Encementado	0,1119	3	1,54	4,03	19,37	53,34	100,00
	4	Madera	0,1994	4	2,08	4,55	19,80	53,59	100,00
	5	Vinyl	0,2364	5	2,62	5,08	20,25	53,94	100,00
	6	Baldosa	0,2782	6	3,10	5,62	20,70	54,11	100,00
	7	Cerámica	0,3369	7	3,74	6,17	21,17	54,38	100,00
	8	Mármol	0,3955	8	4,32	6,73	21,64	54,65	100,00
6	0	Tumbado		9	4,90	7,30	22,12	54,93	100,00
	1	No tiene	0,0000	10	5,50	7,88	22,60	55,21	100,00
	2	Tiene	0,1319	11	6,10	8,47	23,10	55,49	100,00
7	0	Ventanas		12	6,72	9,07	23,61	55,78	100,00
	1	No tiene	0,0000	13	7,34	9,88	24,12	56,08	100,00
	2	Tablero mad. común	0,0971	14	7,99	10,30	24,53	56,38	100,00
	3	Madera - hierro	0,1081	15	8,62	10,93	25,16	56,69	100,00
	4	Persiana - madera	0,1120	16	9,29	11,57	25,70	57,00	100,00
	5	Reja - hierro	0,1302	17	9,94	12,22	26,25	57,31	100,00
	6	Hierro - vidrio	0,1477	18	10,62	12,87	26,80	57,63	100,00
	7	Aluminio gris	0,1528	19	11,30	13,54	27,36	57,96	100,00
	8	Aluminio color	0,1566	20	12,00	14,22	27,93	58,29	100,00
8	0	Inst. eléctricas		21	12,70	14,91	28,51	58,62	100,00
	1	No tiene	0,0000	22	13,42	15,60	29,09	58,96	100,00
	2	Sobrepuesta	0,1061						
	3	Empotradas	0,1451						
9	0	Inst. Agua							
	1	No tiene	0,0000						
	2	Sobrepuesta	0,2525						
	3	Empotradas	0,2791						

Edad	Nuevo	Bueno	Regular	Malo	Obsoleto	Edad	Nuevo	Bueno	Regular	Malo	Obsoleto
23	14,14	16,31	29,68	59,30	100,00	88	82,72	83,16	85,85	91,81	100,00
24	14,92	17,03	30,28	59,85	100,00	89	84,10	84,51	86,93	92,47	100,00
25	15,62	17,75	30,89	60,00	100,00	90	85,50	85,87	88,12	93,13	100,00
26	16,33	18,49	31,51	60,36	100,00	91	86,90	87,23	89,27	93,79	100,00
27	17,14	19,23	32,14	60,72	100,00	92	88,32	88,61	90,43	94,46	100,00
28	17,92	19,99	32,78	61,09	100,00	93	89,74	90,00	91,57	95,14	100,00
29	18,70	20,75	33,42	61,46	100,00	94	91,18	91,40	92,77	95,82	100,00
30	19,50	21,53	34,07	61,84	100,00	95	92,62	92,81	93,96	96,50	100,00
31	20,30	22,31	34,73	62,22	100,00	96	94,08	94,93	95,15	97,19	100,00
32	21,12	23,11	35,40	62,61	100,00	97	95,54	95,66	95,35	97,89	100,00
33	21,94	23,90	36,07	63,00	100,00	98	97,02	97,10	97,56	98,59	100,00
34	22,78	24,73	36,76	63,40	100,00	99	98,50	98,54	98,78	99,29	100,00
35	23,62	25,55	37,45	63,80	100,00	100	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
36	24,48	26,38	38,15	64,20	100,00						
37	25,34	27,23	38,86	64,61	100,00						
38	26,22	28,08	39,57	65,03	100,00						
39	27,10	28,94	40,30	65,45	100,00						
40	28,00	29,81	41,03	65,87	100,00						
41	28,90	30,70	41,77	66,30	100,00						
42	29,82	31,59	42,52	66,73	100,00						
43	30,74	32,49	43,28	67,17	100,00						
44	31,68	33,40	44,05	67,61	100,00						
45	32,62	34,32	44,82	68,06	100,00						
46	33,58	35,25	45,60	68,51	100,00						
47	34,54	36,19	46,39	68,97	100,00						
48	35,52	37,14	47,19	69,43	100,00						
49	36,50	38,10	48,00	69,90	100,00						
50	37,50	39,07	48,81	70,37	100,00						
51	38,50	40,05	49,63	70,85	100,00						
52	39,52	41,04	50,46	71,33	100,00						
53	40,54	42,04	51,30	71,82	100,00						
54	41,58	43,05	52,15	72,31	100,00						
55	42,62	44,07	53,01	72,80	100,00						
56	43,68	45,10	53,87	73,30	100,00						
57	44,74	46,14	54,74	73,81	100,00						
58	45,82	47,19	55,62	74,32	100,00						
59	46,90	48,25	56,51	74,83	100,00						
60	48,00	49,32	57,41	75,35	100,00						
61	49,10	50,39	58,32	75,87	100,00						
62	50,22	51,47	59,23	76,40	100,00						
63	51,34	52,57	60,15	76,94	100,00						
64	52,48	53,88	61,08	77,48	100,00						
65	53,62	54,80	62,02	78,02	100,00						
66	54,78	56,93	62,96	78,57	100,00						
67	55,94	57,06	63,92	79,12	100,00						
68	57,12	58,20	64,88	79,63	100,00						
69	58,30	59,36	65,05	80,24	100,00						
70	59,50	60,52	66,83	80,80	100,00						
71	60,70	61,70	67,82	81,37	100,00						
72	61,92	62,88	68,81	81,95	100,00						
73	63,14	64,08	69,81	82,53	100,00						
74	64,38	65,28	70,83	83,12	100,00						
75	65,62	66,49	71,85	83,71	100,00						
76	66,88	67,71	72,87	84,30	100,00						
77	68,14	68,95	73,91	84,90	100,00						
78	69,42	70,19	74,95	85,50	100,00						
79	70,70	71,44	76,01	86,11	100,00						
80	72,00	72,71	77,07	86,73	100,00						
81	73,30	73,98	78,14	87,35	100,00						
82	74,62	75,26	79,21	87,97	100,00						
83	75,94	76,56	80,30	88,60	100,00						
84	77,48	77,85	81,39	89,23	100,00						
85	79,02	79,16	82,49	89,97	100,00						
86	79,98	80,48	83,60	90,51	100,00						
87	81,34	81,82	84,72	91,16	100,00						

Art. 5.- VALORACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- En las propiedades horizontales el valor de terreno no será modificado por los factores de aumento o disminución mencionados en el Art. 2 de esta ordenanza.

Las edificaciones serán valuadas en función del área de propiedad privada de cada condominio, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alícuotas respectivas.

Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa será el resultado de la relación obtenida entre la sumatoria de los impuestos a la propiedad urbana a favor de la Municipalidad, con el avalúo a regir en el bienio 2006-2007, y su fórmula será:

$$\% \text{ Tarifa} = \frac{\Sigma \text{ impuestos municipales 2005}}{\text{Valor de la propiedad vigente del bienio}}$$

Art. 7.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, Jefe de Rentas y el Tesorero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará a cada propietario el valor del avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION, OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los artículos 457, 458, 459 y 460 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO.- Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en el Departamento de Catastro y Avalúos de la Municipalidad su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes: como escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación. El Departamento de Avalúos y Catastro deberá pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse al Municipio donde presentó su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o éstas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero, quien se pronunciará en el plazo señalado en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme el artículo 107, numeral 6 del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o éste no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el artículo 461 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Financiero, las cuales tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

Art. 9.- En lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza de acuerdo con el artículo 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Babahoyo, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en sesión extraordinaria del día jueves veintidós de diciembre del 2005 y sesión ordinaria del día lunes veintiséis de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO.- Babahoyo, 27 de diciembre del 2005.- Remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para los fines pertinentes.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA.- Babahoyo, 28 de diciembre del 2005.- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón, en Babahoyo, a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE BABAHOYO**

Considerando:

Que el Art. 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312, son gravadas por el impuesto predial rural;

Que para la demarcación de los sectores rurales se tendrán en cuenta preferentemente, el radio de servicios municipales y otros de naturaleza semejante;

Que es necesario establecer criterios técnicos, administrativos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral que se desarrolle en las áreas técnicas, financieras, administrativas y cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que el tercer artículo, añadido a los artículos 304 y 308 y el artículo 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que los mencionados artículos ordenan que las municipalidades aprueben mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón;

Que es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios rurales que regirá para el bienio 2006 -2007; y,

En uso de las atribuciones legales, que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 16, 304, 308, 331 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que consagra la autonomía de las municipalidades,

Expide:

La Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor de la tierra, los factores para la valoración de las edificaciones por edad, estado de conservación, los demás elementos valorizables, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- PLANO DE CLASIFICACION DEL TIERRA E INFLUENCIA.- Apruébase el plano del valor del suelo para predios rurales, en función de la clasificación de la tierra y su influencia (ver anexo 1).

Para la clasificación del valor del suelo se considerará, las condiciones: agronómicas, topográficas, explotación. Con respecto a la influencia se considerará las vías de ingresos al predio, los servicios básicos en el lote, etc.

Art. 2.- VALORACION INDIVIDUAL DEL PREDIO EN EL AREA RURAL.- Para la valoración individual de los predios rurales, se toman en cuenta la clasificación de tierra, su influencia, además de esto, se consideran los factores del destino del predio, superficie y obras de infraestructura.

TABLAS GENERALES DE PRECIOS DE LA TIERRA (MATRIZ)

Para la elaboración de las tablas de precios de la tierra para cada una de las zonas de influencia se determinarán en base del coeficiente de tamaño de la propiedad y coeficiente de las clases de tierra, determinados por la Dirección de Avalúos y Catastros - DINAC (ver anexo 2); donde está valorizada por afectación de factores de corrección, de superficie y clasificación de tierra.

VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas rurales del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vied = Vu \times S \times Co$$

Donde:

- Vied: Valor individual de la edificación
- Vu: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de la edificación
- S: Superficie de la edificación
- Co: Coeficiente de corrección

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR RUBROS

Ind.	Sub.	Descripción del indicador	Promedio
1	0	Estructura	
	1	Caña	1,92
	2	Madera	8,98
	3	Metálica	15,29
	4	Hormigón armado	15,47
2	0	Paredes	
	1	No tiene	0,00
	2	Caña	3,30
	3	Enquinchado	
	4	Madera	5,79
	5	Ladrillo/bloque	7,83
3	0	Piso inferior	
	2	Caña	2,09

Ind.	Sub.	Descripción del indicador	Promedio
	3	Madera	4,42
	4	Hormigón simple	3,63
4	0	Cubierta	
	1	Caña	1,11
	2	Caña/bijao	2,83
	3	Madera	3,65
	4	Madera/zinc	3,90
	5	Metal/zinc	4,55
	6	Madera/abesto cem.	5,21
	7	Metal/abesto cem.	9,12
	8	Hormigón armado	0,00

Nota: Los valores indicados en la tabla, corresponden a edificaciones sin acabados, por lo que se aplicarán los siguientes coeficientes

1.- Código	Tipo de Acabado	Coeficiente
1	Lujo	1,6
2	Económico	1,2
3	Sencillo	1,1
4	Sin acabado	1,0

2.- Cerramientos:

Estructura	paredes	Valor -m2
Horm. armado	bloque/ladrillo	34,58
Horm. ciclópeo/hierro	malla	32

3.- Pisos:

Material	Valor - m2
Encementado (horm. armado) e = 8 cms	10,25
Encementado (horm. ciclópeo) e = 8 cms	6,89
Adoquinados	10,68

4.- Piscinas y reservorios

Concepto	estructura	Valor - m2
Piscinas	hormigón armado	56,25
	hormigón armado/azulejo	67,85
	hormigón ciclópeo	30,62
Reservorios/estanques	terro/cemento	10,24

Art. 3.- FACTORES MODIFICATORIOS DEL VALOR DE LA EDIFICACION.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

Factor por edad y estado de construcción.

Los factores que se aplicarán, se registrarán por las tablas **fitto y corvinni** que se definirán según el material correspondiente a la estructura de la edificación, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de la edificación.

Los factores de corrección de la edificación serán:						Edad	Nuevo	Bueno	Regular	Malo	Obsoleto
	Co = Fu x Fec					43	30,74	32,49	43,28	67,17	100,00
						44	31,68	33,40	44,05	67,61	100,00
						45	32,62	34,32	44,82	68,06	100,00
Donde:						46	33,58	35,25	45,60	68,51	100,00
						47	34,54	36,19	46,39	68,97	100,00
Co:	Coeficiente de corrección					48	35,52	37,14	47,19	69,43	100,00
						49	36,50	38,10	48,00	69,90	100,00
Fu:	Factor de uso					50	37,50	39,07	48,81	70,37	100,00
						51	38,50	40,05	49,63	70,85	100,00
Fec:	Factor de estado de conservación y edad					52	39,52	41,04	50,46	71,33	100,00
						53	40,54	42,04	51,30	71,82	100,00
						54	41,58	43,05	52,15	72,31	100,00
						55	42,62	44,07	53,01	72,80	100,00
						56	43,68	45,10	53,87	73,30	100,00
						57	44,74	46,14	54,74	73,81	100,00
						58	45,82	47,19	55,62	74,32	100,00
						59	46,90	48,25	56,51	74,83	100,00
						60	48,00	49,32	57,41	75,35	100,00
						61	49,10	50,39	58,32	75,87	100,00
						62	50,22	51,47	59,23	76,40	100,00
						63	51,34	52,57	60,15	76,94	100,00
						64	52,48	53,88	61,08	77,48	100,00
						65	53,62	54,80	62,02	78,02	100,00
						66	54,78	56,93	62,96	78,57	100,00
						67	55,94	57,06	63,92	79,12	100,00
						68	57,12	58,20	64,88	79,63	100,00
						69	58,30	59,36	65,05	80,24	100,00
						70	59,50	60,52	66,83	80,80	100,00
						71	60,70	61,70	67,82	81,37	100,00
						72	61,92	62,88	68,81	81,95	100,00
						73	63,14	64,08	69,81	82,53	100,00
						74	64,38	65,28	70,83	83,12	100,00
						75	65,62	66,49	71,85	83,71	100,00
						76	66,88	67,71	72,87	84,30	100,00
						77	68,14	68,95	73,91	84,90	100,00
						78	69,42	70,19	74,95	85,50	100,00
						79	70,70	71,44	76,01	86,11	100,00
						80	72,00	72,71	77,07	86,73	100,00
						81	73,30	73,98	78,14	87,35	100,00
						82	74,62	75,26	79,21	87,97	100,00
						83	75,94	76,56	80,30	88,60	100,00
						84	77,48	77,85	81,39	89,23	100,00
						85	79,02	79,16	82,49	89,97	100,00
						86	79,98	80,48	83,60	90,51	100,00
						87	81,34	81,82	84,72	91,16	100,00
						88	82,72	83,16	85,85	91,81	100,00
						89	84,10	84,51	86,93	92,47	100,00
						90	85,50	85,87	88,12	93,13	100,00
						91	86,90	87,23	89,27	93,79	100,00
						92	88,32	88,61	90,43	94,46	100,00
						93	89,74	90,00	91,57	95,14	100,00
						94	91,18	91,40	92,77	95,82	100,00
						95	92,62	92,81	93,96	96,50	100,00
						96	94,08	94,93	95,15	97,19	100,00
						97	95,54	95,66	95,35	97,89	100,00
						98	97,02	97,10	97,56	98,59	100,00
						99	98,50	98,54	98,78	99,29	100,00
						100	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
						38	26,22	28,08	39,57	65,03	100,00
						39	27,10	28,94	40,30	65,45	100,00
						40	28,00	29,81	41,03	65,87	100,00
						41	28,90	30,70	41,77	66,30	100,00
						42	29,82	31,59	42,52	66,73	100,00

Art. 4.- VALORACION DE OTROS ELEMENTOS.- A más de las tierras, los elementos valorizables en las propiedades rurales son:

- Plantaciones perennes

RUBRO: Cultivos perennes

Código	Cultivo	Valor por planta en dólares edad en años				
		-5	5 - 10	10 - 15	15 - 20	+. 20
A.- Bebidas y Achiote:						
03BA03	Achiote	0,48	0,72	0,96	1,20	0,96
B.- Frutales:						
03FR05	Banano	0,4	0,6	0,8	1	0,8
03FR06	Ciruelo	0,60	0,90	1,20	1,50	1,20
03FR07	Cocotero	1,75	2,63	3,50	4,38	3,50
03FR08	Chirimoya	1,00	1,50	2,00	2,50	2,00
03FR12	Guaba	1,00	1,50	2,00	2,50	2,00
03FR13	Guanábana	1,00	1,50	2,00	2,50	2,00
03FR18	Limón	1,50	2,25	3,00	3,75	3,00
03FR22	Mango	1,25	1,88	2,50	3,13	2,50
03FR23	Maracuyá	0,50	0,75	1,00	1,25	1,00
03FR30	Papaya	0,35	0,53	0,70	0,88	0,70
03FR32	Plátano	0,40	0,60	0,80	1,00	0,80
03FR33	Tamarindo	0,60	0,90	1,20	1,50	1,20

- Plantaciones forestales

RUBRO: Plantaciones forestales **07BA00** **BOSQUE** **ARTIFICIAL**

Código	Nombre	Valor por planta en dólares				
		Edad en años				
		- 5	5 - 10	10 - 15	15 - 20	+. 20
07BA02	Balsa	0,92	1,38	2,30	4,80	2,30
07BA04	Caoba	4,03	6,05	10,08	12,60	10,08
07BA09	Guayacán	5,03	7,55	12,58	4,80	12,58
07BA10	Laurel	3,14	4,72	7,86	4,80	7,86
07BA11	Nogal	2,51	3,77	6,28	4,80	6,28
07BA13	Roble	2,97	4,45	7,42	4,80	7,42
07BA14	Teca	3,50	5,24	8,74	4,80	8,74
07BA15	Samán	1,47	2,21	3,68	4,80	3,68
07BA16	Cedro	3,14	4,72	7,86	4,80	7,86
07BA19	Acacias	0,97	1,45	2,42	4,80	2,42

- Semovientes

RUBRO: Semovientes

ESPECIE: Bovinos

Clasificación	Edad	Tipo de sangre (valor en dólares)					
		Código	Puro	Código	Cruzado	Código	Criollo
Crías machos	Hasta 6 meses	09B101	375	09B201	150	09B301	120
Torillos	De 7 a 12 meses	09B102	750	09B202	300	09B302	240
Toretos (novillos)	De 13 a 18 meses	09B103	1275	09B203	510	09B303	408
Torejones quebrantes	De 19 a 24 meses	09B104	1650	09B204	660	09B304	528
Toros	Mayores de 2 años	09B105	1950	09B205	780	09B305	624
Crías hembras	Hasta 6 meses	09B106	300	09B206	120	09B306	96
Vaquillas	De 7 a 12 meses	09B107	600	09B207	240	09B307	192
Vaconas de fierro	De 13 a 18 meses	09B108	1125	09B208	450	09B308	360
Vaconas de vientre	De 19 a 24 meses	09B109	1500	09B209	600	09B309	480
Vacas	Mayores de 2 años	09B110	1800	09B210	720	09B310	576
Buey	De 3 a 8 años					09B311	576

RUBRO: Semovientes
ESPECIE: Porcino

Clasificación	Edad	Tipo de sangre (valor en dólares)					
		Código	Puro	Código	Cruzado	Código	Criollo
Lechoncito	Hasta 2 meses	09P101	122	09P201	81	09P301	65
Lechón	De 3 a 6 meses	09P102	204	09P202	163	09P302	127
Marrano capón	De 7 a 24 meses	09P103	325	09P203	244	09P303	158
Marrano adulto	De 2 a 3 años	09P104	488	09P204	406	09P304	317
Lechonita	Hasta 2 meses	09P105	152	09P205	122	09P305	81
Lechona	De 3 a 6 meses	09P106	229	09P206	203	09P306	163
Marrana de vientre	De 7 a 24 meses	09P107	343	09P207	244	09P307	203
Marrana madre	De 2 a 3 años	09P108	528	09P208	447	09P308	325

RUBRO: Semovientes
ESPECIE: Equino

Clasificación	Edad	Tipo de sangre (valor en dólares)					
		Código	Puro	Código	Cruzado	Código	Criollo
Potrillo	Hasta 12 meses	09E-101	306	09E201	204	09E301	163
Potro	De 13 a 24 meses	09E-102	611	09E202	408	09E302	326
Potro de amance	De 2 a 3 años	09E-103	917	09E203	611	09E303	489
Caballos	Mayores de 3 años	09E-104	1223	09E204	917	09E304	734
Potrilla	Hasta 12 meses	09E-105	229	09E205	153	09E305	122
Potranca	De 13 a 24 meses	09E-106	458	09E206	408	09E306	367
Potranca de vientre	De 2 a 3 años	09E-107	764	09E207	489	09E307	489
Yegua	Mayores de 3 años	09E-108	917	09E208	815	09E308	734
Asnos	Mayores de 1 año					09E309	367
Mulares	Mayores de 1 año					09E310	612
Mulito o machito	Hasta 6 meses					09E311	183
Mulo joven	De 7 a 24 meses					09E312	229
Mulo	Mayores de 3 años					09E313	458
Mulita	Hasta 6 meses					09E314	229
Mula joven	De 7 a 24 meses					09E315	458
Mula	Mayores de 3 años					09E316	367

RUBRO: Semovientes
ESPECIE: Aves

Clasificación	Edad	Tipo de sangre (valor en dólares)					
		Código	Puro	Código	Cruzado	Código	Criollo
Pollos de carne	De 1 a 3 meses	09ª101	1,22	09A201	0,81	09A301	0,65
Pollas de postura	De 1 a 6 meses	09ª102	0,98	09A202	0,65	09A302	0,49
Gallinas	Mayores de 7 meses	09ª103	4,06	09A203	2,03	09A303	1,30
Pavipollos	Hasta 6 meses	09ª104	4,06	09A204	3,25	09A304	2,60
Pavos	Mayores de 7 meses	19ª104	8,12	19A204	6,50	19A304	5,20
Patos	De 8 meses	09ª105	2,03	09A205	1,63	09A305	1,30

• Maquinarias y equipos

Rubro:	Maquinarias				
	Valor en dólares				
Código	Denominación	Estado de conservación			
		Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
08MA01	Tractor de llanta 86 HP	31.830,00	25.464,00	22.281,00	9.549,00
08MA03	Rotawator	3.340,00	2.672,00	2.338,00	1.002,00
08MA04	Combinado	33.752,00	27.001,60	23.626,40	10.125,60
08MA05	Tractor de oruga	36.548,00	29.238,40	25.583,60	10.964,40
08MA11	Sembradora	4.500,00	3.600,00	3.150,00	1.350,00
08MA12	Cosechadoras	145.410,00	116.328,00	101.787,00	43.623,00
08MA13	Regadora fertilizante	2.440,00	1.952,00	1.708,00	732,00
08MA15	Motor bomba de agua	600,00	480,00	420,00	180,00
08MA25	Surcadora o rastra de disco	4.000,00	3.200,00	2.800,00	1.200,00
08MA31	Bomba motor manual	360,00	288,00	252,00	108,00
08MA32	Bomba de agua estación	2.400,00	1.920,00	1.680,00	720,00
08MA38	Romanas	4.500,00	3.600,00	3.150,00	1.350,00
08MA41	Motor industrial	4.200,00	3.360,00	2.940,00	1.260,00
08MA47	Camión	28.975,00	23.180,00	20.282,50	8.692,50
08MA48	Volqueta	59.830,00	47.864,00	41.881,00	17.949,00
08MA49	Camioneta	14.590,00	11.672,00	10.213,00	4.377,00
08MA66	Subsocador	1.980,00	1.584,00	1.386,00	594,00
08MA67	Esparcidor de abono	2.600,00	2.080,00	1.820,00	780,00
08MA70	Secadora de granos	2.000,00	1.600,00	1.400,00	600,00
08MA76	Retroescavadora 128 HP	63.890,00	51.112,00	44.723,00	19.167,00
08MA81	Piladora de arroz	84.000,00	67.200,00	58.800,00	25.200,00
08MA82	Desgranadora de maíz	2.500,00	2.000,00	1.750,00	750,00
08MA88	Motor cultivador	3.875,00	3.100,00	2.712,50	1.162,50
08MA89	Riego por aspersión	1.680,00	1.344,00	1.176,00	504,00
08MA90	Riego por goteo	1.800,00	1.440,00	1.260,00	540,00

TABLA DE COEFICIENTES DE DESVALORACION POR TIEMPO DE USO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Años	Maquinarias	Equipos
0	1,0000	1,0000
1	0,9000	0,9300
2	0,8100	0,8649
3	0,7290	0,8044
4	0,6561	0,7481
5	0,5905	0,6957
6	0,5314	0,6470
7	0,4783	0,6017
8	0,4305	0,5596
9	0,3874	0,5204
10	0,3487	0,4840
11	0,3138	0,4501
12	0,2824	0,4186
13	0,2542	0,3893
14	0,2288	0,3620
15	0,2059	0,3367
16	0,1853	0,3131
17	0,1668	0,2912
18	0,1501	0,2708
19	0,1351	0,2519
20	0,1216	0,2342
21	0,1094	0,2178

22	0,0985	0,2026
23	0,0886	0,1884
24	0,0798	0,1752
25	0,0718	0,1630
26	0,0646	0,1516
27	0,0581	0,1409
28	0,0523	0,1311
29	0,0471	0,1219
30	0,0424	0,1134

Art. 5.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.-

La tarifa será el resultado de la relación obtenida entre la sumatoria de los impuestos a la propiedad rural a favor de la Municipalidad de Babahoyo, con el avalúo de la propiedad a regir en el bienio 2006-2007, y su fórmula será:

$$\% \text{ Tarifa} = \frac{\Sigma \text{ impuestos municipales 2005}}{\text{Valor de la propiedad vigente del bienio 2006-2007}}$$

Art. 6.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, Jefe de Rentas y el Tesorero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará a cada propietario el valor del avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio.

Art. 7.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION, OBSERVACION, RECLAMO, Y APELACION.- Conforme el tercer artículo innumerado agregado a continuación de los artículos 304 y 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los artículos 457, 458, 459 y 460 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en el Departamento de Catastro y Avalúos de la Municipalidad su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes: como escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación. El Departamento de Catastro y Avalúos deberá pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse al Municipio donde presentó su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o éstas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero, quien se pronunciará en el plazo señalado en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme el artículo 107, numeral 6 del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o éste no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el artículo 461 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Financiero, las cuales tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

Art. 8.- En lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza de acuerdo con el artículo 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Babahoyo, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en sesión extraordinaria del día jueves veintidós de diciembre del 2005 y sesión ordinaria del día lunes veintiséis de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO.- Babahoyo, 27 de diciembre del 2005.- Remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para los fines pertinentes.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA.- Babahoyo, 28 de diciembre del 2005.- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón, en Babahoyo, a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
BABAHOYO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, la Municipalidad es una institución del sector público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, en consecuencia, el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que en virtud de la descentralización, no podrá haber transferencias de competencias sin transferencia de recursos equivalentes, ni transferencias de recursos sin las competencias;

Que, el artículo 9 literal k) de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC-, transferirá a los organismos seccionales autónomos, todo lo que significa, elaboración, determinación, administración catastral de los sectores rurales, y por lo tanto el I. Municipio del Cantón Babahoyo, asume la administración total del impuesto predial rústico;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 304 al 343 contenidos en el Título VI capítulos I, II y III, establecen normas relativas al impuesto a los predios urbanos y rurales; y,

En uso de sus funciones normativas y demás atribuciones dispuestas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos, rurales y adicionales del cantón.

Art. 1.- EL OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objetos de los impuestos los predios urbanos, rurales y sus impuestos adicionales, que han sido creados mediante decretos legislativos especiales pertinentes. Son predios urbanos todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón como se indica en el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, predios rurales, son las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Los predios urbanos están gravados con los siguientes impuestos establecidos en el Título VI, capítulos II y III, contenidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los artículos 312 hasta el 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- Impuesto predial urbano conforme consta en el artículo 315 de la LORM, “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo de cinco por mil (5%), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.”.
- Recargo a solares no edificados, como lo indica el artículo 318 y 329 de la LORM, se establece el recargo del dos por mil (2%), que sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
- Los impuestos a los predios de solares no edificados o de construcciones obsoletas ubicadas en las zonas urbanas de promoción inmediata, descritos en el Art. 215 de la LORM, se aplicará el impuesto del uno por mil (1%), que se cobrará sobre el avalúo de los solares no edificados; y del impuesto del dos mil que se cobrará sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

2. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los artículos 331 hasta el 343 de la LORM.

3. Además, los predios urbanos y rurales están gravados por el siguiente impuesto adicional creado mediante la Ley de Defensa Contra Incendio:

- El cero punto quince por mil (0.15%) del avalúo de las propiedades urbanas y rurales, en beneficio del benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón, de conformidad con la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979.

4. Adicionales particulares, son aquellas tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en la LORM, por la prestación de servicios y de obras públicas.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es la Ilustre Municipalidad del Cantón Babahoyo, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan las propiedades urbanas y rurales, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señalan los artículos 23 al 47 de Código Tributario y 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos, en las zonas de promoción inmediata y zonas rurales del cantón.

Art. 5.- VALOR DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES.- Cada dos años se efectuará el avalúo general de las propiedades urbanas y rurales del cantón Babahoyo, para lo cual se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, conforme lo establecen los artículos 304, 313 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.1.- AVALUO DE LOS PREDIOS URBANOS.- Las propiedades urbanas serán valoradas mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo de Babahoyo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 5.2.- AVALUO DE LOS PREDIOS RURALES.- Las propiedades rurales serán valoradas mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones, los gastos de inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcciones de accesos y vías de mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, acceso y vías de comunicaciones, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

La Municipalidad de Babahoyo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Cantonal de Babahoyo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 6.- DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos regirán los elementos cualitativos y cuantitativos de los tributos, que constituyen los hechos generadores, a fin de determinar en forma precisa los impuestos principales y los adicionales a favor de terceros.

El adicional de ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de conformidad con la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979.

Para la determinación del adicional de ley que financia el servicio contra incendios, se aplicará el cero punto quince por mil (0.15%) sobre el valor de la propiedad.

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8. EXENCIONES.- No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

Art. 9. DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES.- Para determinar los impuestos prediales, rigen las tablas progresivas establecidas en los artículos 315 y 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posee varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción, se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios, podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde al propietario, según los títulos de copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, determinarán los impuestos para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 13.- DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos deberán pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudará los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año siguiente al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Código Tributario, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiese lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputará en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente, responsable o usufructuario, debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Título II, Capítulo I del Código Tributario, y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en primera instancia al Director Financiero y en segunda instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio del reclamo por la vía judicial, que el contribuyente podrá ejercer ante el Tribunal Fiscal y otros órganos judiciales.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos prediales, que cometieran infracciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto incluido sus adicionales estarán sujetas a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y en los artículos 426 al 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúo de la propiedad urbana y rural, que les fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos; y del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- En lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y demás leyes vigentes en la República del Ecuador.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza de acuerdo con el artículo 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Babahoyo, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en sesión extraordinaria del día jueves veintidós de diciembre del 2005 y sesión ordinaria del día lunes veintiséis de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO.- Babahoyo, 27 de diciembre del 2005.- Remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para los fines pertinentes.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA.- Babahoyo, 28 de diciembre del 2005.- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Jonny Terán Salcedo Alcalde del cantón, en Babahoyo, a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

I. Municipio de Babahoyo.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.- Firma autorizada

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.